

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 22 de Octubre de 2013	Características	114212816
Año XCIV	Permiso	0341083
No. 85	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 233, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL CIUDADANO MARCO CÉSAR ARMENTA ADAME, COMO SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO..... 5

DECRETO NÚMERO 234, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO ARMANDO DAVID JAIMES, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA..... 8

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 235 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA DORA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.....	12
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 39-2/1998, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	17
Tercera publicación de edicto exp. No. 37/2011-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	18
Tercera publicación de edicto exp. No. 31/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ometepec, Gro.....	20
Tercera publicación de edicto exp. No. 256/2012-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	21
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado "El Terrero", ubicado en Chilpancingo, Gro.....	22

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario No. AGE-OC-009/2011, promovido por la Auditoría General del Estado en Chilpancingo, Gro.....	23
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Poniente de la Comunidad de Almoloya, Municipio de Arcelia, Gro.....	25
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado al Sur, Cuartel Tercero de Tepecoacuilco de Trujano, Gro.....	26
Primera publicación de edicto exp. No. 752/2009-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 59/2010-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	28
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 147/2007-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	29
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 147/2013-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	30
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 41/2009-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	31
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 202/2012-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	32

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 102/2010-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	33
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39/2012-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 196/2012-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 196/2012-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 198/2011-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 26/2002-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Arcelia, Gro.....	39
Publicación de Convocatoria No. 003 de la Licitación Pública Nacional Número 41059001-004-13, para el Diseño, Construcción, Operación y Puesta en Marcha del Proyecto Ejecutivo en la Modalidad de Precio Alzado (Llave en Mano) del Sistema de Saneamiento en La Soledad, Municipio de Ometeppec, Gro., emitida por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado en Chilpancingo, Gro.....	42

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 233, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL CIUDADANO MARCO CÉSAR ARMENTA ADAME, COMO SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de septiembre del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del Ciudadano Marco César Armenta Adame, como Segundo Síndico Procurador Propietario del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión de fecha **09 de julio del presente año**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha **del año en curso**, suscrito por la **Lic. Saez Guadalupe Pavía Miller, Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, mismo en el que solicita sea ratificada la entrada en funciones del **C. Marco César Armenta Adame, como Segundo Síndico Procurador del citado Ayuntamiento**, en virtud de la ausencia definitiva del **C. Roberto Torres Aguirre**, tal y como se señala en el escrito antes citado, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

II.- Asimismo, mediante oficio No. **LX/1ER/OM/DPL/01438/2013**, de fecha **09 de julio de 2013**, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se

emite bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Esta Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30, 34, 47 fracciones I, XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 7, 8 fracción I, XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 132, 133, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, tiene plenas facultades para analizar el asunto que nos ocupa y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

II.- Que en los comicios electorales realizados en el año 2012, el C. Roberto Torres Aguirre, fue electo Segundo Síndico Procurador Propietario del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y el C. Marco César Armenta Adame como Segundo Síndico Procurador Suplente.

III.- En el mismo orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión conocerá de lo relativo a las licencias del Gobernador, Diputados, de los integrantes de los Ayuntamientos y de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y Electoral del Estado, así como de los Consejeros Electorales Es-

tatales y de aquellos otros casos en que así establezca la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen, en ese sentido los artículos 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señalan que a falta definitiva al cargo y funciones de los integrantes de los Ayuntamientos, podrán ser llamados sus suplentes para cubrir dichas faltas, cuya entrada en funciones deberá ratificarla esta Soberanía.

Derivado de lo anterior, esta Comisión tiene como precedente la petición realizada por la C. Saez Guadalupe Pavía Miller, en su carácter de Secretaria General del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; donde solicita la ratificación de la entrada y funciones del Segundo Síndico Procurador Suplente Marco César Armenta Adame, a quien en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de julio del presente año, se le tomó protesta de ley como Segundo Síndico Procurador Propietario ya que el titular de dicha Sindicatura falleció dejando el cargo y funciones de manera definitiva, cabe mencionar que a dicha solicitud, se adjuntaron el Acta de Cabildo correspondiente y copia certificada del Acta de Defunción, mismas que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la

materia; para los efectos legales conducentes.

Derivado de lo anterior los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos fundada y motivada y, en consecuencia, procedente, ratificar la entrada en funciones del **C. Marco César Armenta Adame, como Segundo Síndico Procurador Propietario del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;** para que ejerza sus funciones y obligaciones de su encargo establecidos en la ley".

Que en sesiones de fecha 24 y 27 de septiembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de ar-

tículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la entrada en funciones del Ciudadano Marco César Armenta Adame, como Segundo Síndico Procurador Propietario del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 233, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL CIUDADANO MARCO CÉSAR ARMENTA ADAME, COMO SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

PRIMERO.- Se ratifica la entrada en funciones del Ciudadano Marco César Armenta Adame, como Segundo Síndico Procurador Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los términos solicitados.

SEGUNDO.- Se le tiene por asumidos los derechos y obligaciones de su cargo, para todos los efectos legales a que dieren lugar.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 234, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO ARMANDO DAVID JAIMES, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de septiembre del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del Ciudadano Armando David Jaimes, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión de fecha 06 de

febrero de 2013, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por el **C. Armando David Jaimes, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero**; mediante el cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio **No. LX/1ER/OM/DPL/0853/2013**, de fecha **06 de febrero de 2013**, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos **26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de**

Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al **artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

a).- La autorización por parte del Cabildo del **Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero**; al **C. Armando David Jaimes, Regidor del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero**, para que desempeñe ambas actividades docente y edilicia, en la primera sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día **30 de septiembre de 2012**, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b).- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio **No. LX/CAPG/94/2013**, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del **C. Armando David Jaimes**.

c).- Caso en concreto, mediante **Oficio No. 130.00.01.02/2013/49**, de fecha **21 de junio del presente año** y recibido en esta Comisión el día **03 de julio del año que transcurre**, el **Lic. Merced Baldovino Diego**, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora el solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño del profesor antes citado.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos que en base al análisis de la documental pública, señalada en el considerando tercero, inciso c) del presente libelo, misma que obra en el expediente y que tiene valor probatorio con fundamento en el **artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero** y de aplicación supletoria a la materia; donde se puede apreciar que su horario de labores docentes comprende de

las 14:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en donde el solicitante cuenta con clave con categoría de Maestro de Grupo de Primaria, por lo que se observa que sí ejerce la docencia, acorde con las características de la clave presupuestal que ostenta, por tanto, se colige que el trabajo que desempeña el **Profesor Armando David Jaimes**, resulta acorde a lo que mandata el **artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero** y el mismo, no afecta sus responsabilidades edilicias como **Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero**, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta al Regidor antes citado, que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educacional en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 24 y 27 de septiembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del Ciudadano Armando David Jaimes, Regidor del Honorable Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 234, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO ARMANDO DAVID JAIMES, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

PRIMERO.- Comuníquese al Ciudadano Armando David Jaimes, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero; que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio a favor para que pueda desempeñar la función docente y edilicia, autorizando para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes y al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 235 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA DORA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de septiembre del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra de la Ciudadana Dora María López Díaz, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión de fecha 27 de febrero del 2013, la Comisión

Permanente de la Sexagésima Legislatura al H. Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha **18 de febrero del 2013**, suscrito por la **C. Dora María López Díaz, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento de Azoyú, Gro**; con el que solicita autorización para desempeñar la doble función docente y edilicia; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, y los efectos legales conducentes.

II.- Asimismo, mediante oficio No. **LX/1ER/OM/DPL/0964/2013**, de fecha **27 de febrero del 2013**, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos **26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables**, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la

Sexagésima Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Segundo.- Esta Comisión, señala que en base al **artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Tercero.- Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

a).- El oficio No. **LX/CAPG/114/2013**, mediante el cual esta Comisión Dictaminadora, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informara lo conducente respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la **C. Dora María López Díaz**.

b).- El Oficio No. **130.00.01.02/2013/51**, de fecha **28 de junio de 2013** y recibido en esta Comisión el día **09 de julio de 2013**, suscrito por el **C.P. Mercedes Baldovino Diego**, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, donde informó a esta Comisión acerca de la

visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño de la profesora antes citada.

De lo anterior, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación señala que si bien es cierto, en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, esto será **siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afectan sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.**

También lo es que, constitucionalmente el **artículo 46 de nuestra Carta Magna Local**, somos los responsables de vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas de los municipios que comprenden el Estado.

Ahora bien, del análisis realizado al **artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado**, podemos observar que la naturaleza jurídica del cargo y funciones de síndico resultan ser la vigilar, proteger y defender los intereses públicos del municipio, mediante el establecimiento de medidas y

mecanismos de control dirigidas para tales fines, por lo que la permanencia de dicha figura jurídica representa una condición sine qua non para el buen funcionamiento del municipio.

Aún más, hemos de tener en cuenta que etimológicamente la palabra Síndico, proviene de las raíces griegas Syn (con) y Dike (justicia). Algunos autores atribuyen su origen al francés medieval Syndicus que significa **delegado de una ciudad.**

En uno y otro caso, la definición tiene que ver con el cuidado de los intereses de una corporación. El Síndico es el encargado de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento, desde esta óptica es el Abogado del Municipio el que vigila además los asuntos de la hacienda pública municipal, su ejercicio hoy por hoy es de crucial importancia e interés para la comunidad municipal, en las actividades diarias del municipio.

Aunado a esto, le es obligatorio el participar en todas y cada una de las comisiones de las que sea parte integrante, debiendo recabar información relativa a los problemas, analizar los asuntos que se traten, proponer alternativas de solución, vigilar que se cumplan los reglamentos y las decisiones tomadas por el Ayuntamiento en el ámbito de comisiones que tenga a su cargo y finalmente vi-

gilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y programas establecidos.

Por lo que la autorización de poder desempeñar otra función radica siempre y cuando exista la compatibilidad de sus actividades, requisito que no cumple la solicitante ya que derivado del análisis de la documental pública, señalada en el considerando tercero, inciso b) del presente libelo, misma que obra en el expediente y que tiene valor probatorio con fundamento en el **artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero** y de aplicación supletoria a la materia, donde se puede observar que a pesar de que la solicitante cuenta con la clave presupuestal de Profesora Asociada realiza funciones de asesora académica en la revisión de Tesis y titulación, por lo que se observa que no ejerce la docencia, ya que por las características de la clave presupuestal que ostenta, debería estar ejerciendo la función acorde a su clave; por lo que resulta incongruente e incompatible el ejercicio de dicha actividad con el desempeño edilicio del solicitante, dada la trascendencia que representa para el Municipio el cargo y funciones de Síndico. Asimismo, se hace hincapié en que el otorgamiento de dicha autorización derivaría en una afectación en el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de re-

presentación popular por las consideraciones aquí vertidas".

Que en sesiones de fecha 24 y 27 de septiembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio en contra de la Ciudadana Dora María López Díaz, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para que desempeñe la doble función docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a

las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 235 POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA DORA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA DOBLE FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

PRIMERO.- Comuníquesele a la Ciudadana Dora María López Díaz, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio en contra a su solicitud para desempeñar la doble función docente y edilicia.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su

expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes, así como al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. RODRIGO CRUZ GARCIA.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 39-2/1998, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CONFIA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE ABACO GRUPO FINANCIERO, en contra de MATERIALES OLEA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., LEONEL OLEA OLEA y JOSEFINA ZEQUEIDA OZUNA DE OLEA, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen lo siguiente:

"Acapulco, Guerrero, a veintinueve de Junio de dos mil doce.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por SALVADOR BUSTAMANTE POLANCO.- Conste.

Acapulco, Guerrero, a veintinueve de junio de dos mil doce.

Visto el escrito de SALVADOR BUSTAMANTE POLANCO, apoderado legal de la parte actora, enterado de su contenido, como lo solicita, y dado que en el certificados de gravamen numero 411/

2011, de fecha once de enero de dos mil once, aparecen como acreedores PATRICIA PEREZ GALEANA y RODRIGO CRUZ GARCIA, hágasele saber personalmente a dichos acreedores el estado de ejecución que guarda el presente Juicio, para que si a sus intereses conviene, en términos, del artículo 466 fracción II y III, del Código Procesal Civil del Estado; comparezcan a deducir sus derechos, y toda vez que el acreedor RODRIGO CRUZ GARCIA, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, el cual se encuentra ubicado en avenida del Taller numero noventa y siete; Colonia Paulino Navarro, delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06870, en México Distrito Federal, con fundamento en el artículo 168 del Código de la Materia, gírese exhorto al Juez Competente en Materia Civil, del Distrito Federal, para que en auxilio de las labores del Juzgado, notifique el presente auto al multireferido acreedor, autorizando al juez exhortado, para que bajo su más estricta responsabilidad, acuerde todas las promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, autorizando para la diligenciación del mismo a las personas que indica en el de cuenta, finalmente se le tiene por hechas sus manifestaciones. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario

de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Guerrero, a quince de Julio de dos mil trece.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por SALVADOR BUSTAMANTE POLANCO.- Conste.

Acapulco, Guerrero, a quince de Julio de dos mil trece.

Visto el escrito de SALVADOR BUSTAMANTE POLANCO, de fecha doce de julio del año en curso, enterado de su contenido, tomando en consideración de que se ignora el domicilio del acreedor RODRIGO CRUZ GARCIA, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificarle por edictos el auto de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, debiéndose hacer las publicaciones de los edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 09 de Agosto de 2013.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente número 37/2011-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Alejandro Santos Galeana, en contra del Notario Público número Cuatro de este Distrito Judicial de Azueta y Otros, el Ciudadano Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dicto un acuerdo que entre otras cosas dice:

"...Radicación, Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a cuatro de febrero del dos mil once.

Por presentando a Alejandro Santos Galeana, por su propio derecho su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual viene a demandar de NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO DEL DISTRITO DE AZUETA Y DEL PATRIMONIO IN-

MUEBLE FEDERAL, LICENCIADO MARTIN MEDINA REYES; LA DIRECCION GENERAL DE ARCHIVO DE NOTARIAS DEL ESTADO DE GUERRERO; NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO BAHIA DE ZIHUATANEJO; FRANCISCO GARCIA CRUZ, FRANCISCO GARCIA CRUZ, FRANCISCO GOMEZ OLEA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA DELEGACION ZIHUATANEJO Y DIRECCION DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, las prestaciones que indica el de cuenta; con fundamento en los artículos 232, 233, 238, 239 y 240 y demás relativos de Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la Vía ORDINARIA CIVIL. Regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número 37/2011-I, que le corresponde, con las copias simples de la demanda córrase traslado a los demandados NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO DEL DISTRITO DE AZUETA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, LICENCIADO MARTIN MEDINA REYES; LA DIRECCION GENERAL DE ARCHIVO DE NOTARIAS DEL ESTADO DE GUERRERO; NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO BAHIA DE ZIHUATANEJO; FRANCISCO GARCIA CRUZ, FRANCISCO GARCIA CRUZ, FRANCISCO GOMEZ OLEA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA DELEGACION ZIHUATANEJO Y DIRECCION DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, emplazándolos a juicio para que dentro del

término de NUEVE DIAS, produzcan contestación y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, se les tendrá por presumidamente ciertos los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por los estrados del juzgado..."

"...Auto. Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a nueve de julio del dos mil trece.

Por recibido el escrito de cuenta, del Licenciado Juan Manuel Juárez Meza, abogado patrono del actor Alejandro Santos Galeana, enterado de su contenido, toda vez de que se advierte de actuaciones que se agotaron los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio del code mandado Francisco García Cruz, y resultando impreciso el domicilio, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que se encuentran glosados en autos.

Luego entonces, tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio del mencionado codemandado, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a Francisco García Cruz, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado,

se ordena emplazar a juicio al referido codemandado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, y el Despertar de la Costa, que se publica en este lugar, en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación del edicto, comparezca ante este Órgano Jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el numeral 240 de dicho Código Adjetivo del Estado, tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas. "apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo" por así disponerlo la fracción I del numeral 257 de dicho Código Adjetivo Civil del Estado. Previéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, se tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la deman-

da, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, por así disponerlo los preceptos 151 fracción V y 257 fracciones I, II, III y V de la Legislación en comentario..." Doy Fe.

Conste. Zihuatanejo, Gro., a 02 de Septiembre del Año 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OSCAR ZARATE NAVARRETE.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente Civil número 31/2008, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Apolonio Álvarez Montes, en contra de Manuel Montalván Rodríguez, la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasco, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, se señalan las once horas con treinta minutos del día seis de noviembre del año actual, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del

bien inmueble embargado en autos, debiendo convocarse postores mediante la publicación de edictos en el periódico de circulación local "EL SOL DE ACAPULCO", en los lugares públicos de costumbre como son los Estrados de este juzgado, la Tesorería Municipal y la Administración Fiscal todos de esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días y en el periódico oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por tres veces consecutivos en los días en que se publica dicho medio informativo, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de la actualización del avalúo pericial realizado, por la cantidad de \$866,036.55 (ochocientos sesenta y seis mil treinta y seis pesos 55/100 m.n.), asimismo, a fin de que se reguarde el orden de la celebración de la audiencia de remate, se ordena girar atento oficio al Director de Seguridad pública Municipal de esta Ciudad, para que designe elementos a su cargo para los efectos antes indicados.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción X, 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 1068 del Código de Comercio, túrnense los autos al secretario actuario de este Juzgado, para los efectos legales procedentes.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Maestra en Derecho Lorena Benítez Radilla, jueza de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Licenciada Natividad García Torrez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ometepec, Gro, a 23 de Septiembre del 2013.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO. LIC. FLORENCIO OSCAR OJEDA CASTILLO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante el licenciado JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO, Segundo Secretario de Acuerdos de este mismo juzgado, en el expediente 256/2012-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AUTOS ACAPULCO, S.A. DE C.V., en contra de CORAL PELAÉZ VILLELA y MARIO ALBERTO RIVERA RENTERÍA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado, consistente en: lote 6-A, manzana

XII, colonia Las Palmeras, del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 28.80 metros con Miles Ramales Bonilla; al sur en 29.80 metros con Elfega Salgado Dionicio; al oriente en 10.00 metros con calle Canal S.A.R.H.; y al poniente en 10.00 metros con Felicitas Lozano, con una superficie de 298.00 metros cuadrados; inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el folio mercantil electrónico 9953, correspondiente al Distrito Judicial de Galeana, valuado en la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de ésta; convocándose postores por medio de la publicación de edictos en días hábiles por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad, en la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este juzgado, señalándose las diez horas del cinco de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Septiembre 26 de 2013.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN FUNCIONES DE ACTUARIO.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. LUCIA ADAME CHINO, solicita la inscripción por vez primera del Predio Rústico denominado "El Terrero", ubicado en esta Ciudad Capital, del distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con remanente.

Al Sur: Mide en 10.00 mts., y colinda con Guadalupe Castañon Apatiga.

Al Oriente: Mide en 20.00 mts., y colinda con remanente.

Al Poniente: Mide en 20.00 mts., y colinda con Elfega Santos Bautista.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vi-

gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Septiembre del 2013.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. ÁNGEL RODRÍGUEZ CORTEZ.
EX-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL AYUNTAMIENTO DE CUETZALA
DEL PROGRESO, GUERRERO.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número AGE-OC-009/2011, el Licenciado en Derecho Certificado Arturo Latabán López, Auditor General del Estado y el Licenciado en Derecho Andrés Barreto Grande, en su carácter de Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, dictaron tres autos que en lo importante, dicen:- AUTO DE RADICACIÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a tres de noviembre de dos mil once.- Visto el escrito de veinte de octubre del año dos mil once, signado por el Licenciado y Contador Público Javier Flores García, en su carácter de Encargado de la Auditoría Especial Sector Ayuntamientos de la Auditoría General del Estado de Guer-

rrero, contra los ex-servidores públicos J. Santos Gonzaga Miranda, Roberto Alarcón Ortega, Anastacio Díaz Bárcenas y Dante Verdeja García, Presidente Municipal, Síndico Procurador, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, durante la Administración Municipal 2009-2012, por la no entrega de la Cuenta Pública y el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral del Ejercicio Fiscal 2010, por lo anterior se admite a trámite la denuncia presentada, radíquese y regístrese con el número AGE-OC-009/2011, con las copias simples de la denuncia y sus anexos cítese y córrase formalmente traslado en forma personal a los denunciados J. Santos Gonzaga Miranda, ex-Presidente Municipal; Roberto Alarcón Ortega, ex-Síndico Procurados; Anastacio Díaz Bárcenas, ex-Tesorero Municipal y Dante Verdeja García, ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para que comparezcan haciéndoles saber que la responsabilidad que se les imputa es la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Cuenta Pública y el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral del Ejercicio Fiscal 2010, que deberán comparecer ante este Órgano de Control de la Auditoría General del Estado, ubicado en el domicilio que ocupa el edificio José María Izazaga, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, Colonia Loma Bonita de esta ciudad Capital, a la au-

diencia establecida en el artículo 74 BIS 14 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, en donde podrán manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la denuncia hecha en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por su defensor, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos que se les atribuyen; con las copias simples de la denuncia y sus anexos cítese y córrase formalmente traslado en forma personal a J. Santos Gonzaga Miranda, ex-Presidente Municipal; Roberto Alarcón Ortega, ex-Síndico Procurados; Anastacio Díaz Bárcenas, ex-Tesorero Municipal y Dante Verdeja García, ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para que comparezcan haciéndoles saber que se le imputa la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Cuenta Pública y el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral del Ejercicio Fiscal 2010. Notifíquese y Cúmplase.- ACUERDO.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta días de enero del dos mil trece.- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene acreditada en autos la presunta responsabilidad del ciudadano Ángel Rodríguez Cortez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuetzala de Progreso, Guerrero, ejercicio fiscal 2010, como se desprende del auto de

veintiocho de noviembre del año dos mil once, que obra a foja 171 de autos, en el que se hace constar que en la razón de notificación de once de noviembre del año dos mil once, levantada por la Licenciada Leydy Rendón García, actuaria habilitada de esta Auditoría General del Estado, el ciudadano J. Santos Gonzaga Miranda, hace del conocimiento que el ciudadano Dante Berdeja García ya no es el Director de Obras Públicas, si no el ciudadano Ángel Rodríguez Cortez. Notifíquese y Cúmplase.- ACUERDO.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciséis de mayo de dos mil trece.- Visto los oficios números: MCP/210213/225 y MCP/210213/573, de veintiuno de febrero del año en curso, suscritos respectivamente por los ciudadanos Feliciano Álvarez Mecino y Gabriel Espinoza Figueroa, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Auditoría General del Estado, el ocho de mayo del año en curso, y recibidos en este Órgano de Control en la misma fecha, de las cuales informan que no se conoce el domicilio del ciudadano Ángel Rodríguez Cortez, Ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento referido; atento a sus contenidos, se les tiene por informando de manera extemporánea lo solicitado por acuerdo de treinta de enero del presente año, consecuentemente y con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil

del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, con relación al artículo sexto transitorio de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se procede emplazar por edictos al ciudadano Ángel Rodríguez Cortez, en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, la denuncia interpuesta en su contra, los cuales se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad Capital, haciéndole saber al citado, que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación, ante el Órgano de Control a recoger las copias simples debidamente selladas de la denuncia y anexos, para que den contestación a la misma en los términos de la Ley de la materia, bajo los apercibimientos decretados en el auto de radicación de tres de noviembre de dos mil once. Notifíquese y Cúmplase.

LIC. C. ARTURO LATABÁN LÓPEZ.
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARICELA MONTOYA MARTINEZ, solicita la inscripción por vez primera del Predio Rústico, ubicado al Poniente de la Comunidad de Almoloya, Municipio de Arcelia, Guerrero, del distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 11.50 mts., y colinda con Isauro Nájera.

Al Sur: Mide en 8.14 mts., y colinda con calle en transición Lázaro Cárdenas.

Al Oriente: Mide en 16.22 mts., y colinda con Isauro Nájera.

Al Poniente: Mide en 17.20 mts., y colinda con Gabriel Galindo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Octubre del 2013.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

Octubre del 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. YESSENIA YOSELIN CARRANZA JUAREZ, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado al Sur, Cuartel Tercero del Poblado de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, del distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 12.00 mts., y colinda con Sara Pineda.

Al Sur: Mide en 12.00 mts., y colinda con Francisca Barrera.

Al Oriente: Mide en 13.19 mts., y colinda con Tomasa Carrezo Barrera.

Al Poniente: Mide en 12.00 mts., y colinda con calle Avenida Nacional.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de

EDICTO

ROBERTO ORTIZ GONZÁLEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 752/2009-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Víctor Julio Vega Acosta en contra de Roberto Ortiz González, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazar al demandado Roberto Ortiz González, mediante edictos que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y un uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur) para que dentro del término de sesenta días que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto; asimismo, se previene al reo civil de referencia para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado

correspondiente, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un día de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del Código Procesal Civil de Guerrero, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado para que produzca contestación a la demanda en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, noviembre trece del año dos mil nueve.

Por representado Víctor Julio Vega Acosta, por su propio derecho; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía ordinaria civil, de Roberto Ortiz González; el pago y cumplimiento de las prestaciones que relaciona en su escrito de demanda. Tomando en consideración que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232, del Código Procesal Civil, y que la personalidad de la promovente se encuentra acreditada en los términos descritos, siendo competente este Juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del Código de la materia, y al ser procedente la vía intentada con fundamento en los artículos 234, 238, 239, 240, 241, 242,

243, 244, 245, 246 y relativos del Ordenamiento Legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el Libro de Gobierno bajo el número 752/2009-II que legalmente le corresponde; por lo tanto, con las copias simples de la demanda y anexos, córrase traslado personalmente al demandado Roberto Ortiz González, emplazándolo legalmente a juicio para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y las ulteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 139 y 169, del Código Adjetivo Civil. Por otra parte, tomando en consideración que el promovente manifiesta que ignora el domicilio que tiene actualmente el demandado Roberto Ortiz González, se ordena girar atentos oficios al Administrador Fiscal Estatal número Uno, Administrador Fiscal estatal número Dos, Secretario de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, Comisión Federal de Electricidad, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del

Municipio de Acapulco, Director de Catastro Municipal y Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, a fin de que informen a la brevedad posible si en los archivos de esas dependencias se encuentra registrado el demandado de referencia, y de ser así proporcionen el domicilio que tenga a fin de que este juzgado esté en aptitud de emplazarlo legalmente a juicio en los términos decretados en el presente proveído. Así también gírese atentos oficios al Director de Gobernación y Director de la Policía Preventiva Municipales, para que se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio de Roberto Ortiz González, y hecho que sea, lo informen a este Juzgado. Por último, se tiene al promovente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y como abogado patrono de su parte al licenciado José Antonio Mercado Sosa, en términos de los artículos 94 y 95 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y únicamente para oír y recibir notificaciones al diverso profesionista que menciona en virtud de que no se encuentran registrados en la libreta de cédulas que se lleva en este Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la Licenciada Perla Maldonado Rodríguez, Primer Secretaria de acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, encargada del despacho por ministerio de ley, ante la

Licenciada Tomasa Abarca Abarca, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, 13 de Junio de 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. LORENZO GARCÍA MARTÍNEZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 59/2010-I, que se instruye en contra de Melquiades Mayo Nolasco, por el delito de Lesiones, en agravio de Lorenzo García Martínez, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, ordeno notificar al ofendido Lorenzo García Martínez, la sentencia definitiva de veintitrés de septiembre de dos mil trece, que en la parte que interesa dice: "Acapulco, Guerrero, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)... De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado A, Constitucional; 5 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales 10 fracciones

I y IV, y 11 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito, número 368, vigente en esta Entidad Federativa, hágasele saber al que se dijo agraviado Lorenzo García Martínez, el contenido de la misma, para los fines y efectos legales conducentes... R e s u e l v e: PRIMERO. Melquiades Mayo Nolasco, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable, en la comisión del delito de lesiones, cometido en agravio de Lorenzo García Martínez, en consecuencia se le absuelve del citado delito. SEGUNDO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social, en esta ciudad y puerto, para los efectos legales, anexándole copia del presente fallo. TERCERO. Asimismo, hágase saber a las partes que la presente sentencia es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla, en caso de inconformidad, contados a partir del día siguiente de su notificación personal. Se previene al acusado para que en caso de que el agente del Ministerio Público adscrito se inconforme con el presente fallo, designe persona de su confianza que lo defienda en segunda instancia, caso contrario se le designará al defensor de oficio adscrito a ese Tribunal. CUARTO. Hágasele saber al agraviado Lorenzo García Martínez, el contenido de la misma, para los fines y efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así en definitiva lo juzgó, resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe"; lo que se le notifica para los fines y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Septiembre de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ANA LAURA NAVARRETE CORTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ HIPOLITO Y SHARI AYDEE HERNÁNDEZ ANDRACA.
PRESENTE.

En la causa penal número 147/2007-I, que se instruye en contra de Arturo Romero García y Arcadia Morales García, el primero de los inculcados por los delitos de Robo Calificado y Asociación Delictuosa, en

agravio de Banco Nacional de Mexico, S.A. de C.V y La Sociedad; la segunda por el delito de Asociación Delictuosa, en agravio de La Sociedad, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha once de septiembre de dos mil trece, fijo las once horas del catorce de noviembre del dos mil trece, para el desahogo del careo procesal, que le resulta a los procesados Arturo Romero García y Arcadia Morales García, con las testigos María Guadalupe Hernández Hipolito y Shari Aydee Hernández Andraca, permitiéndose a la defensa interrogar a dichas personas al termino de cada careo, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlas por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 24 de Septiembre de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE CONTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ALBERTO VARGAS ZUÑIGA.
PRESENTE.

En la causa penal número 147/2013-II, que se instruye en contra de Brayan Uriel Cruz Cesáreo, Aníbal Roque Morales (a) "El Soruyo" y Jesús Gabriel Ayala Méndez, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Marco Antonio Vargas Zuñiga, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha once de septiembre de dos mil trece, ordeno notificar por medio de edicto al denunciante Alberto Vargas Zuñiga, el auto de plazo constitucional de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, que en la parte que interesa dice: "AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL. Acapulco, Guerrero, a veintiuno de agosto de dos mil trece... R E S U E L V E: PRIMERO.- Con ésta fecha y siendo las QUINCE HORAS, se dicta AUTO DE FORMAL

PRISIÓN en contra de los incul-
 pados BRAYAN URIEL CRUZ CESÁ-
 REO, ANÍBAL ROQUE MORALES (A)
 "EL SORUYO" y JESÚS GABRIEL
 AYALA MÉNDEZ, como probables
 responsables del delito de HO-
 MICIDIO CALIFICADO, en agravio
 de MARCO ANTONIO VARGAS ZUÑI-
 GA. SEGUNDO.- Hágase saber a
 las partes que el presente asunto
 se seguirá por la vía ORDI-
 NARIA, conforme a lo establecido
 por los artículos 91 y 92 de la
 Ley Adjetiva Penal, por lo que
 se abre el juicio a prueba. TER-
 CERO.- Hágase saber a las par-
 tes que la presente resolu-
 ción es apelable y que disponen
 del término de cinco días hábiles
 para recurrirla, en caso de
 inconformidad, contados a par-
 tir del día siguiente en que
 surta sus efectos legales la
 notificación; en caso de ser
 los procesados los inconformes,
 se les previene que deberán de-
 signar persona de su confianza
 para que los defienda en Segunda
 Instancia, en caso contrario,
 se les tendrá por designado al
 Defensor de Oficio adscrito al
 Tribunal de Alzada. CUARTO.-
 Con copia autorizada de la pre-
 sente resolución, gírese la bo-
 leta de ley correspondiente al
 Director del Centro Regional
 de Reinserción Social de ésta
 Ciudad y Puerto, para su cono-
 cimiento y efectos legales con-
 ducentes. QUINTO.- Así mismo,
 con fundamento en los artículos
 28 y 29 del Código Procesal
 Penal, notifíquese la presente
 resolución al denunciante AL-
 BERTO VARGAS ZUÑIGA. SEXTO.-
 Con fundamento en el artículo

38 fracción II del de nuestra
 Carta Magna, se suspenden los
 derechos o prerrogativas de los
 inculcados BRAYAN URIEL CRUZ
 CESÁREO, ANÍBAL ROQUE MORALES
 (A) "EL SORUYO" y JESÚS GABRIEL
 AYALA MÉNDEZ. NOTIFÍQUESE Y
 CÚMPLASE.- Así lo resolvió y
 firma el Licenciado MARCO ANTO-
 NIO ORDORICA ORTEGA, Juez Pri-
 mero de Primera Instancia del
 Ramo Penal del Distrito Judi-
 cial de Tabares, quien actúa en
 forma legal por ante el licen-
 ciado MARIO MARAVILLA PEÑA,
 Primer Secretario de Acuerdos,
 que autoriza y da fe. DOY FE." ;
 lo que se le notifica para los
 fines y efectos legales condu-
 centes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 24 de
 Septiembre de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELEC-
 CIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZ-
 GADO PRIMERO DE PRIMERA INS-
 TANCIA EN MATERIA PENAL DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
 LIC. ANA LAURA NAVARRETE CO-
 TINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. GUILLERMINA MARTÍNEZ
 HERNÁNDEZ, HECTOR AVITIA MON-
 ROY, MANUEL MERCADO SORIANO,
 FRANCISCO CUEVAS ROJAS Y CARLOS
 ALBERTO RAMOS LEAL.
 PRESENTE.

En la causa penal número 41/2009-I, que se instruye en contra de Luis Rogelio Pineda Magdaleno, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Auto Partes Automotrices del Pacifico S.A. de C.V., y Guillermina Martínez Hernández, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha once de septiembre de dos mil trece, fijo las once horas del treinta de octubre del dos mil trece, para el desahogo del careo procesal, que le resulta al procesado Luis Rogelio Pineda Magdaleno, con la agraviada Guillermina Martínez Hernández, y los testigos de cargo Hector Avitia Monroy, Manuel Mercado Soriano, Francisco Cuevas Rojas y Carlos Alberto Ramos Leal, permitiéndose a la defensa interrogar a dichas personas al termino de cada careo, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlos por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la di-

ligencia ordenada.- Doy Fe. Acapulco, Guerrero, a 24 de Septiembre de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. FELIPE RENTERIA GARCÍA Y CELERINO REYES CARMONA.
PRESENTE.

En la causa penal número 202/2012-II, que se instruye en contra de Juan Carlos Neri Pelaez, por el delito de Extorsión, en agravio de Hipólito Suastegui Renteria, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha once de septiembre de dos mil trece, fijo las once horas del siete de noviembre del dos mil trece, para el desahogo del careo procesal, que le resulta al procesado Juan Carlos Neri Pelaez, con los testigos de cargo Felipe Renteria García y Celerino Reyes Carmona, permitiéndose a la defensa interrogar a di-

chas personas al termino de cada careo, por lo que en preparación de dicha prueba, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlos por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 23 de Septiembre de 2013.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 27 de Septiembre del 2013.

C. RAFAEL ARTURO ALARCÓN CATALÁN.

P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Elizabeth Cruz Pineda, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta Ciudad Capital, en cumplimiento al proveído de esta fecha, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 102/2010-I, instruida a Jorge Moroni Alarcón Catalán, por el delito de Violencia Intrafamiliar, cometido en agravio de Estela Yadira García Gayoso; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, lo cito a usted, Rafael Arturo Alarcón Catalán, para que comparezca a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las 11:00 horas del día 06 de noviembre de 2013, para que se desahogue la prueba de careos procesales que le resultan con la agraviada Estela Yadira García Gayoso, así como con los testigos de descargo Ricardo Zuñiga Cruz y Rogelio Hipólito Tacuba. En el entendido que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ELIZABETH CRUZ PINEDA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GUILLERMO MEZA NAVA.

Le comunico que en la causa penal 39/2012-I, que se instruye en contra de GIOVANNY MEZA CONTRERAS, GLORIA CONTRERAS BAUTISTA, JAVIER MEZA CONTRERAS Y MARIO MEZA NAVA, por el delito de DAÑOS Y ROBO, cometido en agravio de GUILLERMO MEZA NAVA, le comunico que la Ciudadana Licenciada Ma. Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto. Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (27) veintisiete de septiembre del año (2013) dos mil trece.

Visto el estado procesal de la causa penal 39/2012-I, que se instruye a GIOVANNY MEZA CONTRERAS, GLORIA CONTRERAS BAUTISTA, JAVIER MEZA CONTRERAS Y MARIO MEZA NAVA, por el delito de DAÑOS Y ROBO, cometido en agravio de GUILLERMO MEZA NAVA, de la que se advierte que se encuentra pendiente el careo procesal que le resulta a los procesados citados con los testigos de cargo MISAEL GARCIA SANJUAN Y FLORENCIO GARCIA GARCIA; así como el careo procesal que le

resulta al agraviado GUILLERMO MEZA NAVA con los multicitados procesados; en tal razón, para el desahogo, del careo procesal que le resulta al agraviado GUILLERMO MEZA NAVA con los procesados GIOVANNY MEZA CONTRERAS, GLORIA CONTRERAS BAUTISTA, JAVIER MEZA CONTRERAS Y MARIO MEZA NAVA, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, y toda vez que obra en autos que actualmente se desconoce el domicilio del AGRAVIADO, quien no fue debidamente notificado, tal y como lo refiere el Secretario Actuario en su razón de notificación en la que hace constar "que la puerta del domicilio del agraviado se encontraba cerrada, sin que nadie acudiera a mi llamado, esperando por un lapso de cinco minutos, sin que nadie llegara a dicho domicilio, por lo que no fue posible llevar acabo la diligencia por las razones antes"; por lo que haciendo uso de la facultad que contiene el artículo 119 último párrafo del código citado, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código en mención notifíquese al referido agraviado, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. PEDRO CAÑA GRANDE.

Le comunico que en la causa penal 196/2012-I, que se instruye en contra de ISIDRO TECUAPA NAVA Y OTROS, por el delito de PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL, en agravio de JOSE AARON CAÑA CASTRO, le comunico que la Ciudadana Licenciada Ma. Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído:

En el Poblado de Ámate Amarillo perteneciente al Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo las (12:00) doce horas del día (26) veintiséis de septiembre del (2013) dos mil trece, hora y fecha señalada en autos, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de careos procesales que le resulta a los procesados Isidro Tecuapa Nava, Fidel Tecuapa Naranjo, Delfino Tecuapa Grande, Juan Tecuapa de la Cruz, Delfino Tecuapa Rosales,

Víctor Nava Nava, Lucio Cuate Tranca, Porfirio Tecuapa Naranjo, Faustino Morales Guerrero y Carlos Tecuapa Naranjo, con el testigo de cargo Pedro Caña Grande. Por lo que estando en audiencia la Ciudadana Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante el Licenciado Silvano Crespo Casarrubias, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza, da fe y declara abierta la presente audiencia haciendo constar la presencia del Agente del Ministerio público adscrito; de los procesados Isidro Tecuapa Nava, Fidel Tecuapa Naranjo, Delfino Tecuapa Grande, Juan Tecuapa de la Cruz, Delfino Tecuapa Rosales, Víctor Nava Nava, Porfirio Tecuapa Naranjo, Faustino Morales Guerrero y Carlos Tecuapa Naranjo, quienes se encuentran gozando del beneficio de su libertad provisional bajo caución, asistidos de su defensa Licenciado Federico Nava Mundo; se hace constar la inasistencia del testigo de cargo antes mencionado, quien seria notificado a través de edictos que se publicaran en el periódico oficial del gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en esta región denominado el Sol de Chilpancingo, sin embargo hasta este momento el Secretario de Acuerdos Licenciado Juan Sánchez Lucas, no ha informado sobre lo solicitado, es decir, la publicación de los edictos solicitados; consecuen-

temente, con fundamento en el artículo 42 del Código de Procedimientos Penales, se difiere la presente diligencia y para su desahogo se señalan las (10:00) DIEZ HORAS DEL DIA (04) CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para tal efecto gírese nuevamente el oficio correspondiente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que ordene a quien corresponda condone el pago de la publicación de edictos en el periódico oficial del Gobierno del estado y al Diario del Sol de Chilpancingo

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. AMELIA GRANDE FLORES.

Le comunico que en la causa penal 196/2012-I, que se instruye en contra de ISIDRO TECUAPA NAVA Y OTROS, por el delito de PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL, en agravio de JOSE AARON CAÑA CASTRO, le comunico que la Ciudadana Licenciada Ma. Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Ju-

dicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído:

En el Poblado de Ámate Amarillo perteneciente al Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo las (10:00) diez horas del día (26) veintiséis de septiembre del (2013) dos mil trece, hora y fecha señalada en autos, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de careos procesales que le resulta a los procesados Isidro Tecuapa Nava, Fidel Tecuapa Naranjo, Delfino Tecuapa Grande, Juan Tecuapa de la Cruz, Delfino Tecuapa Rosales, Víctor Nava Nava, Lucio Cuate Tranca, Porfirio Tecuapa Naranjo, Faustino Morales Guerrero y Carlos Tecuapa Naranjo, con la testigo de cargo Amelia Grande Flores. Por lo que estando en audiencia la Ciudadana Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante el Licenciado Silvano Crespo Casarrubias, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza, da fe y declara abierta la presente audiencia haciendo constar la presencia del Agente del Ministerio público adscrito; de los procesados Isidro Tecuapa Nava, Fidel Tecuapa Naranjo, Delfino Tecuapa Grande, Juan Tecuapa de la Cruz, Delfino Tecuapa Rosales, Víctor Nava Nava, Porfirio Tecuapa Naranjo, Faustino Morales Guerrero y Carlos Tecuapa Naranjo, quienes se en-

cuentran gozando del beneficio de su libertad provisional bajo caución, asistidos de su defensa Licenciado Federico Nava Mundo; se hace constar la inasistencia de la testigo de cargo antes mencionada, quien seria notificada a través de edictos que se publicaran en el periódico oficial del gobierno del estado y en el diario de mayor circulación en esta región denominado el Sol de Chilpancingo, sin embargo únicamente fue recibido en la oficialía de partes de este juzgado el periódico el sol de Chilpancingo, del nueve de septiembre del presente año, en el cual consta la publicación de edicto en el cual se ordeno su notificación de la referida testigo, no así del periódico Oficial del Gobierno del Estado; consecuentemente, con fundamento en el artículo 42 del Código de Procedimientos Penales, se difiere la presente diligencia y para su desahogo se señalan las (10:00) DIEZ HORAS DEL DIA (04) CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para tal efecto gírese nuevamente el oficio correspondiente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que ordene a quien corresponda condone el pago de la publicación de edictos en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JU-

DICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 198/2011-I, que se instruye a la sentenciada Maribel Arellano Pérez, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V, el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dicto un auto que entre otras cosas dice:

"Acuerdo. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintitrés de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 198/2011-I, instruida en contra de la sentenciada Maribel Arellano Pérez, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V, de la que se advierte que con fecha veintidós de agosto del presente año se dictó sentencia definitiva condenatoria en contra de la citada sentenciada, por el delito y agraviada precisada, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"Primero. MARIBEL ARELLANO

PEREZ, de generales conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.

Segundo. Por la comisión de dicho ilícito, se le impone al sentenciado una pena privativa de libertad de OCHO AÑOS y UN DIA MULTA, que equivale a la cantidad de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 m.n), multa que deberá depositarse a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; la pena de prisión impuesta a la enjuiciada la deberá compurgar en el lugar que le designe el Ejecutivo del Estado, y el pago de la multa deberá efectuarse en efectivo ante éste Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria ésta resolución y en caso de no hacerlo su pago le será exigido mediante el procedimiento legal coactivo.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por el apartado B, fracción VI, del artículo 20 Constitucional, se condena al sentenciado, al pago de la reparación del daño a favor de la agraviada, misma que se tiene por satisfecha; atendiendo a lo expuesto en el IV considerando de ésta sentencia.

Cuarto. Se condena al sentenciado a ser amonestado pública y enérgicamente para prevenir su reincidencia; en los

términos señalados en el cuerpo del considerando IV del presente fallo.

Quinto. Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Readaptación Social de ésta Ciudad anexándole copia simple del presente fallo.

Sexto. Comuníquese al Instituto Federal Electoral que se inhabilita al sentenciado de sus derechos políticos, por el tiempo que se le impuso como pena de prisión.

Séptimo. Hágasele saber a las partes que ésta resolución es apelable y que cuentan con cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Octavo. Notifíquese personalmente a la agraviada.

Noveno. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MEZA ROMÁN, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el Licenciado Francisco Justo Felipe, Segundo Secretario de Acuerdos habilitado a la primer secretaría que autoriza y da fe. DOY FE."

Ahora bien, se advierte que en el octavo punto resolutivo de la citada sentencia se ordenó notificar personalmente a la agraviada la citada resolución definitiva; sin embargo,

costa en autos que todas las resoluciones se han notificado a través del denunciante José Roberto Navarro Gutiérrez, de quien se agotaron los medios para su localización conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, por tanto, se ordena realizar la notificación mediante la publicación de edictos en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose al denunciante José Roberto Navarro Gutiérrez los mencionados puntos resolutivos, para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación de los edictos en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada; anexándose los edictos correspondientes; túrnese a la actuario judicial los autos para efectos de que realice las notificaciones correspondientes. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en

Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Primer Secretario de Acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 23 de Septiembre de 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 26/2002-II, instruida en contra de Sebastián Santana Monje o Sebastián Monje Bahena o Claudio Marcos Zarcos Higuera (a) "El Sebo" o (a) "El Charro", y Margarito Santana Bahena o Severiano García González, de la comisión del delito de Homicidio Calificado, en agravio de Eloy Serrano Reza, con fecha dos de octubre de dos mil trece, dicte sentencia definitiva absolutoria con los siguientes puntos resolutivos:

Primero. Sebastián Santana Monje o Sebastián Monje Bahena o Claudio Marcos Zarcos Higuera (a) "El Sebo" o (a) "El Charro",

y Margarito Santana Bahena o Severiano García González, no son penalmente responsables de la comisión del delito de homicidio calificado, previsto y sancionado por el artículo 108 fracción II inciso c) del Código Penal del Estado, en agravio de Eloy Serrano Reza.

Segundo. En consecuencia, se ordena la inmediata y absoluta libertad de Sebastián Santana Monje o Sebastián Monje Bahena o Claudio Marcos Zarcos Higuera (a) "El Sebo" o (a) "El Charro", y Margarito Santana Bahena o Severiano García González, solo por cuanto hace al ilícito de homicidio calificado, en agravio de Eloy Serrano Reza, quienes se encuentran privados de su libertad en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Tercero. Se rehabilita a los sentenciados Sebastián Santana Monje o Sebastián Monje Bahena o Claudio Marcos Zarcos Higuera (a) "El Sebo" o (a) "El Charro", y Margarito Santana Bahena o Severiano García González, de sus derechos políticos y civiles que se precisaron en el séptimo considerando del presente fallo.

Cuarto. Una vez que cause ejecutoria este fallo, gírense las comunicaciones ordenadas en la presente.

Quinto. Notifíquese personalmente este fallo a las par-

tes; hágaseles saber que pueden combatirlo a través del recurso de apelación, que cuentan con un plazo de cinco días hábiles para inconformarse; asimismo, deberán hacer del conocimiento a los sentenciados que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Penales, en caso de que esta resolución se impugne deberán designar defensor en segunda instancia y señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, apercibidos que de no hacerlo se les designará al Defensor de oficio adscrito y las notificaciones se practicarán mediante cedula que se fije en los estrados del Tribunal de Alzada.

Sexto. con fundamento en el artículo 20 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 34, 35 y 36 del Código Penal vigente en la entidad, y 10, fracción IX de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito; es imperativo para este tribunal, la observancia de las garantías constitucionales a favor de la pasivo, así como las que establece el Código de Procedimientos Penales, en tal razón notifíquese a la ciudadana Elia Martha Segura Mendoza, en su calidad de ofendida como cónyuge del occiso Eloy Serrano Reza, el contenido del presente fallo, para que se dé por enterada; notificación que deberá rea-

lizarse a través del Secretario actuario por medio de cédula en los estrados de este tribunal y mediante publicación en el periódico de mayor circulación en esta ciudad de Arcelia, Guerrero, que lo es el Despertar del Sur, que es el que circula en la ciudad de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, lugar donde radicaba al momento de rendir su declaración ministerial y por edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, en términos del considerando octavo.

Séptimo. Tomando en consideración que los sentenciados Sebastián Santana Monje o Sebastián Monje Bahena o Claudio Marcos Zarcos Higuera (a) "El Sebo" o (a) "El Charro", y Margarito Santana Bahena o Severiano García González, se encuentran internos en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, gírese exhorto al homologo en turno del distrito judicial de Hidalgo con sede en la mencionada ciudad, en términos del considerando noveno de este fallo.

Octavo. Notifíquese personalmente a las partes.

Así, lo resolvió, sentenció y firma la Maestra en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, asistida de la ciudadana licenciada Ma. Guadalupe Refugio Chamú, Tercer

Secretaria de Acuerdos habilitada a la segunda secretaría, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.

M.E.D. LEODEGARIA SANCHEZ NAJERA.

Rúbrica.

LA TERCER SECRETARIA HABILITADA.

LIC. MA. GUADALUPE REFUGIO CHAMU.

Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO Convocatoria Pública Nacional No. 003

De conformidad con lo establecido en la Normatividad Estatal en Materia de Obra Pública y en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 39, fracción I, 40, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 vigente, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de la siguiente acción con recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) Ejercicio Fiscal 2013.

No. de licitación	Costo de las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica
41059001-004-13	\$3,500.00	29/10/2013 12:00 horas	30/10/2013 12:00 horas	06/11/2013 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los trabajos	Ubicación de los trabajos	Fecha de inicio	Capital contable mínimo requerido
00000	Diseño, Construcción, Operación y puesta en marcha del Proyecto ejecutivo en la Modalidad de precio Alzado (llave en mano) del sistema de saneamiento.	La Soledad Municipio de Ometepec	18/11/2013	\$2,000,000.00

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de publicación de la presente y hasta, inclusive el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones en las oficinas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, sita en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero con número telefónico (01-747) 47-2-30-63, en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas y en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>.
- * La forma de pago es, en el domicilio de la CAPASEG en efectivo o cheque certificado o de caja para abono en cuenta bancaria a favor de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero. o en depósito Bancario a la Cuenta Número 195738977 a Nombre de CAPASEG del Banco BANORTE. Este pago no es reembolsable.
- * El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en:
La Comisaría Municipal de la Soledad sita en domicilio conocido, Municipio de Ometepec, el día 29 de Octubre de 2013, a las 12:00 horas.
- * La Junta de aclaraciones a las bases de la licitación se llevará a cabo en las oficinas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el horario y fecha señalado.
- * La recepción de las ofertas de proposiciones se efectuarán en el horario y fecha señalada. El concurso se llevará a cabo por el procedimiento de presentación de un sobre cerrado. Se efectuará la recepción de los mismos en la sala de juntas de la CAPASEG, ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con número telefónico 01(747) 47-2-30-63.
- * El plazo de ejecución de los trabajos será de 44 días naturales
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- * La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: experiencia mínima de un año efectivo en trabajos de la misma complejidad, magnitud y características de los trabajos que se están convocando, presentando copia de contratos y actas de entrega-recepción de los mismos, asimismo, deberán manifestar con qué dependencia o personas se ejecutaron dichos trabajos y sus números telefónicos para confirmar la información, además deberá presentar curriculum vitae y la cédula profesional de los técnicos que participen directamente en la ejecución de la obra, en los cuales se deberá acreditar la misma experiencia requerida con anterioridad en este punto y deberá anexarse dentro de la propuesta técnica (documento AT-4).
- * Los interesados deberán presentar los siguientes documentos a elección del contratista, dentro o fuera del sobre de su propuesta en original y copia.
- 1.- Solicitud por escrito, indicando el número y descripción de esta(s) licitación(es).
 - 2.- Acta Constitutiva de la Empresa y Modificaciones, en su caso de personas físicas presentar su Acta de Nacimiento
 - 3.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
 - 4.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la última declaración fiscal Anual del 2012, declaraciones provisionales correspondientes al 2013, y los estados financieros auditados.
 - 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.
 - 6.- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, así como el convenio privado de asociación en participación; de conformidad con el artículo número 47 fracción II de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.
 - 7.- Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector).
 - 8.- Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - a. De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y
 - b. Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.
 - 9.- Los Licitantes deberán estar registrados en el padrón de contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero; de conformidad con el Artículo Número 31 de la Ley de obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266., deberán presentar la constancia del registro actualizada del Año 2013.
 - 10.- se deberá presentar en la junta de aclaraciones o previo al acto de presentación y apertura de las propuestas la ficha de depósito por inscripción generada mediante la cuenta Bancaria No. 195738977 a Nombre de CAPASEG del Banco BANORTE. La CAPASEG podrá efectuar revisiones preliminares y registro de esta documentación en Avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, Chilpancingo, Guerrero, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, hasta inclusive el séptimo (7) días naturales previos al acto para la presentación y apertura de proposiciones, en días hábiles, en el horario de 9:00 a 15:00 horas. En el acto de presentación y apertura de propuestas, se desecharán las propuestas que no cumplan con los requisitos solicitados.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente más baja.

* Las condiciones de pago son: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajos terminados; asimismo, el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, contados a partir de la fecha de autorización del residente de supervisión de los trabajos.

* No se permitirá la subcontratación de ninguna partida de los trabajos.

* Anticipos: no se otorgará anticipo.


* Los contratistas que proporcionen información falsa, actúen con dolo o mala fe, en el procedimiento de contratación o en la celebración o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, será sancionado de acuerdo al artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

* Al final del acto de apertura de ofertas, se informará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 22 DE OCTUBRE DE 2013.

El Representante Legal
de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero
José Escobar Neri
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**